

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, por lo anterior y de conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ  
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.040 hoy 2 de mayo de 2022.  
El secretario,  
  
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO